



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-00142-00. IMPUGNACION DE PATERNIDAD

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante presentó escrito en el cual desiste de la totalidad de las pretensiones. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali,

Auxiliar Judicial

Lizeth Paz Cisneros.

Auto interlocutorio No. 2046

Impugnación de paternidad.

Radicado: 760013110010-2022-00142-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2022.

De conformidad con el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial del extremo demandante, allegó escrito en el cual este último, desiste de las pretensiones de la demanda. Así las cosas, el Art. 314 del Código General del Proceso establece que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Rad. 7600131100102022-00142-00. IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que las peticiones allegadas se encuentran ajustadas a derecho, procederá el Despacho a decretar la terminación del proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – valle del cauca;

RESUELVE

PRIMERO. Terminar el presente impugnación de paternidad instaurado por el señor Kevin Romero Ríos contra Yurely Massiel Velandia Bonilla, representante legal de la menor L.R.V., de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. No habrá lugar la entrega de los anexos de la demanda, toda vez que fue presentada a través de los medios digitales dispuestos, de conformidad con el Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO. Advertir a la parte actora que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada. Una vez en firme este auto archívense las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el Libro Radiador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ce5e00ef16c8b1aed04d63f0b0789357b629b97f36498621fdce6939800faf**

Documento generado en 27/09/2022 07:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>